

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Fusagasugá Cundinamarca, 25 AGO 2021

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 0061 - 2020
DEMANDANTE: SANDRA MILENA OSORIO MORENO
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ARIZA FAJARDO

Agotado el trámite legal correspondiente dentro del presente proceso, procede este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art.440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

SANDRA MILENA OSORIO MORENO actuando mediante apoderado judicial demandó en contra de JOSE ANTONIO ARIZA FAJARDO, el pago de la obligación contenida en el titulo valor – LETRA DE CAMBIO - con fecha de creación 8 de noviembre de 2018 y de exigibilidad el 8 de febrero de 2019; de los intereses de plazo liquidados, de los intereses moratorios, generados por dicha obligación, exigibles desde la fecha de su causación, hasta cuando se verifique su pago total de la obligación; obligación que se encuentra relacionada, descrita e identificada en el mandamiento de pago del 13 de marzo de 2020 proferido dentro del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El sub-judice, cumple a cabalidad con los llamados por la doctrina, presupuestos procesales, a saber: demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia del juez, pilares fundamentales para la constitución regular de la relación jurídica procesal.

Mediante providencia de fecha 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago, el que se notificó al demandado, el 28 de mayo de 2021 mediante conducta concluyente y que dentro del término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones, guardo silencio. Por tanto, dentro del trámite procesal no fue desvirtuada la obligación, ni probado su pago, como tampoco quedo desvirtuado el titulo valor – letra de cambio – contenedor de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.-

III. RESUELVE

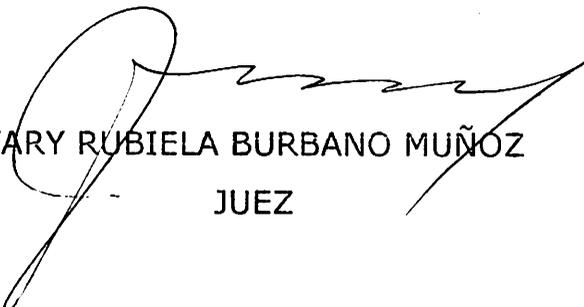
PRIMERO.- SEGUIR adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a afectar con medida cautelar.-

TERCERO.- *PRACTICAR la liquidación del crédito, en los términos previstos en el art.446 del C.G.P. REQUIERASE A LA PARTE QUE PRESENTE LA LIQUIDACION PARA QUE ACOMPAÑE A ESTA LA RELACION DE LOS TITULOS, CONSIGNACIONES O ABONOS EXISTENTES PARA ESTE PROCESO, ADVIRTIENDOSELE QUE LO DEBE HACER CON LA RESPONSABILIDAD DEBIDA, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY, EN CASO DE OMITIR LA RELACION DE ALGUNO DE LOS SOPORTES DE LOS DINEROS EXISTENTES.-*

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijando como agencias en derecho la suma de \$533.783.00.

NOTIFÍQUESE,


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

MFOG



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE FUSAGASUGA

Hoy, 26 AGO 2021

notifica la presente providencia por anotación

En Estado No. 53


Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Fusagasugá Cundinamarca,

24 AGO 2021

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA C.
RADICADO: 2020 - 0061
DEMANDANTE: SANDRA MILENA OSORIO M.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ARIZA FAJARDO

Acreditado como se encuentra el embargo decretado sobre la cuota parte que le corresponda al demandado, en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 072 - 66899 y 072-35001 denominados EL RECUERDO Y EL PORVENIR –respectivamente – ubicados en la vereda El Escobal del Municipio de Saboyá Boyacá, tal como se verifica del certificado de tradición y libertad allegado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá Boyacá, se ordena su secuestro.

Consecuente con lo anterior, para la práctica de la diligencia de secuestro de las cuota parte que le corresponda al demandado en los citados inmuebles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal – Reparto – del municipio de Saboya Boyacá, a quien se libraré despacho comisorio con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre a quien se le fija como honorarios la suma de \$200.000,00 pesos.

Por secretaría en el término de los cinco días contados a partir del día siguiente al de vencimiento de la ejecutoria de esta providencia, líbrese el Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos de Ley, a costa de la parte interesada (Art. 37 del C.G.P.).-

NOTIFÍQUESE.-


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGA
La anterior providencia es notificada por estado: No. <u>53</u>
Hoy <u>26 AGO 2021</u>
 Secretaría

M. F.O.G.